



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 465

Cali, abril veintiséis (26) de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurada por el apoderado judicial de la señora ANA MILENA ZAPATA contra el señor CARLOS ALBERTO CRUZ, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes fallas:

- 1- Las pretensiones de la demanda deben ser expresadas con precisión y claridad, conforme al numeral 4 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012. En este sentido, es necesario aclarar el valor total adeudado, ya que la suma correspondiente a los años 2018 hasta el 2024 no concuerda con la cifra TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS (\$13.742.205).
- 2- Deberá proceder con la subsanación conforme lo establece el inciso 5° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022, *so pena* de rechazo.

En virtud de lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ABSTENERSE de librar mandamiento de pago, por las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia; en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que sea subsanada *so pena* de rechazo.

Notifíquese,

JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11889c86d7612b6ef6866b0a6afaaabc60d448863c430964f4d8d9642afde28e**

Documento generado en 29/04/2024 10:43:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>